



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N.º 179-2023-GA/GM/MPMN

Moquegua, 14 de julio de 2023.

VISTOS:

Informe Legal N° 659-2023-GAJ-MPMN, Informe N° 618-2023-GA/GM/MPMN, Informe N° 919-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, Informe N° 937-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, Escrito de fecha 18-12-2022, presentada por Aida Avelina Paredes Chambi, Recurso de Apelación S/N de fecha 16.05.2023 (Recurso de Apelación), Resolución Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N°012-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: *"(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*, el Artículo II, establece: *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, a los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*. Asimismo, el numeral 217.2 de la norma acotada prescribe que: *"Sólo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo"*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 18.DIC.2022, la administrada Aida Avelina Paredes Chambi, solicita reconocimiento y pago de subsidio de luto por Fallecimiento de Familiar Directo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

y Subsidio por Gastos de Sepelio, en su calidad de servidora empleada nombrada de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, adjuntando documentación sustentadora para dicha petición;

Que, mediante escrito S/N de fecha 16.MAY.2023, la servidora Aida Avelina Paredes Chambi, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N°012-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, que reconoce el pago por Subsidio por fallecimiento y Subsidio por Gastos de Sepelio o servicios funerarios a favor de la solicitante, por el fallecimiento de familiar Directo (madre), siniestro ocurrido el 26.NOV.2022, fijando la entrega económica por **Subsidio por Fallecimiento**: el monto de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100), y la entrega económica por **Subsidio por Gastos de Sepelio o Servicios Funerarios Completos**: el monto de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100), (...), ello, en atención a su petición presentada con fecha 22.DIC.2022;

Que, mediante Informe N° 937-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 24.MAY.2023, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, en atención al Proveído N° 6317, informa que si bien el recurso de apelación se interpone ante la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, esta sólo debe de elevar lo actuado al superior jerárquico, quien es el competente, para calificar y resolver el recurso, por lo que, remite el expediente administrativo ante la Gerencia de Administración, para su atención y acciones necesarias;

Que, mediante Informe N° 618-2023-GA/GM/MPMN de fecha 31.MAY.2023, la Gerencia de Administración, en atención al Informe N° 937-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita Opinión Legal, respecto al recurso impugnatorio de apelación en contra la Resolución Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N°012-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, y adjunta el expediente administrativo y anexos;

Que, mediante Informe Legal N° 659-2023-GAJ/MPMN de fecha 26.JUN.2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, es INFUNDADA el recurso de la apelación solicitando pago de la diferencia de cuatro (4) remuneraciones, presentada por la servidora Aida Avelina Paredes Chambi, en contra la Resolución Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N°012-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN; debido a que dicha Resolución se encuentra dentro del marco legal, al entrar en vigencia el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, de fecha 01.ENE.2020, ya que, el dispositivo legal señala de manera expresa que es de aplicación para todo servidor y servidora sujeto al régimen laboral Decreto Legislativo N° 276;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, al TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal de 2023, y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1440; Resolución de Alcaldía N° 0100-2023-A/MPMN de fecha 04.ABR.2023, de designación de Gerente de Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesta por la administrada **AIDA AVELINA PAREDES CHAMBI**, en contra de la Resolución ficta que reconoce el pago de Subsidio por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de Sepelio o Servicios Funerarios completo a favor de la administrada, por el fallecimiento de familiar Directo (madre) Elvira Chambi Nina, ocurrido el 26.NOV.2022, conforme a las consideraciones expuestas, y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE a la administrada, en el domicilio que corresponda,

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. ROBERT MARTÍN RODRIGUEZ GARCÍA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

ADMINISTRADO
O.T.I.E.
C.C. ARCHIVO